

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Bienestar Social

Orden de 22/06/2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de servicios y programas de prevención y atención a la infancia y a las familias. [2016/6795]

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye en el artículo 31.1.20^a, competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales. Promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación. Asimismo, en el artículo 31.1.31^a del Estatuto, le atribuye la competencia exclusiva en materia de protección y tutela de menores.

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha define los servicios sociales como el conjunto de prestaciones y equipamientos de titularidad pública y privada que se destinan a la atención social de la población y cuya finalidad es la de asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente, durante todas las etapas de su vida, mediante la cobertura y atención de sus necesidades personales, familiares y sociales, así como promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía personal, la inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social y la promoción comunitaria. El Sistema Público de Servicios Sociales está integrado por el conjunto de prestaciones y equipamientos de titularidad pública organizados en red, así como de titularidad privada con los que la Administración establezca alguna forma de colaboración, de las previstas en esta ley y en la normativa que sea de aplicación.

La colaboración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con la iniciativa privada, sobre todo con las entidades de iniciativa social, tales como fundaciones, asociaciones, entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro, está prevista en el artículo 28 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre.

Por otra parte, la Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha tiene como finalidad la atención y protección integral de la infancia y adolescencia en garantía del ejercicio de sus derechos y de sus responsabilidades.

El Decreto 87/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, en su artículo 8, dispone que la Dirección General de las Familias y Menores tiene entre sus competencias, la dirección y planificación de los servicios de infancia y menores; el desarrollo y ejecución de los programas de adopción y acogimiento familiar, así como de los programas de prevención, protección, defensa e integración de menores y la dirección y planificación de los programas y de los centros, tanto propios como convenidos y concertados, en materia de familia, infancia y menores, dentro de lo establecido por la normativa vigente.

Por todo lo anterior, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y previo informe del Servicio de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social, se establecen las siguientes,

Bases:

Primera. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer con carácter indefinido las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades privadas sin fin de lucro (en adelante entidades), para la puesta en marcha o el desarrollo de servicios y programas de prevención y atención a la infancia y a las familias, así como para la realización de estudios e investigaciones de especial relevancia sobre las realidades emergentes actuales de la infancia y de las familias.

2. Asimismo, podrá subvencionarse la realización de estudios de especial relevancia relativos a la prevención y atención a la infancia y a las familias, cuando sean llevados a cabo por universidades públicas.

3. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de infancia y familias y será publicada en la base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Segunda. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones a las que se refiere esta orden, además de por lo previsto en la misma, se regirán por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo establecido en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por lo previsto en la normativa sobre subvenciones contenida en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por lo dispuesto en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones; así como por las previsiones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Asimismo, a esta orden le resulta de aplicación la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos; el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Tercera. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden, las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas formalmente en los registros que corresponda y, en todo caso, en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.
- b) Carecer de fin de lucro.
- c) Haber justificado, en su caso, las subvenciones recibidas por parte de la Dirección General competente en materia de infancia y familias.
- d) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- f) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- g) No encontrarse, la persona que ostente la representación legal de la entidad, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- h) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- i) Disponer de la estructura técnica y capacidad financiera suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en los proyectos presentados y acreditar experiencia operativa para ello.
- j) Acreditar la titularidad o disponibilidad del uso de espacios necesarios para desarrollar las actividades correspondientes.
- k) Disponer la entidad para la realización del proyecto subvencionado de personal que no haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, incluida la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. Las universidades públicas deberán cumplir los requisitos previstos en el apartado 1, párrafos c), d), e) f) y g).

Cuarta. Modalidades de proyectos subvencionables.

Las subvenciones objeto de esta orden estarán destinadas a financiar proyectos en las siguientes áreas de intervención:

- a) Mediación, orientación e intervención familiar.
- b) Puntos de encuentro familiar.
- c) Atención a la familia y a la adolescencia en centros de día.
- d) Prevención e intervención en violencia familiar. Violencia ascendente.
- e) Prevención e intervención en abuso sexual infantil.
- f) Prevención e intervención en situaciones de acoso y ciberacoso en la infancia y la adolescencia.
- g) Atención a familias con hijos e hijas en situación de vulnerabilidad. Apoyo a la post adopción. Promoción del ejercicio positivo de la parentalidad.
- h) Apoyo a la autonomía personal y preparación para la vida independiente.
- i) Proyectos de formación, prevención, sensibilización y participación, dirigidos a familias con hijos e hijas en situación de dificultad.

Quinta. Financiación.

1. Las subvenciones objeto de esta orden se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuren en la convocatoria, consignadas en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, pudiendo adquirir en los términos establecidos en la convocatoria compromisos de carácter plurianual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Para una mejor consecución de la finalidad que se pretende con esta orden, a la vista de las solicitudes presentadas, con anterioridad a la emisión de la resolución y dentro de la cuantía total establecida, se podrá alterar la distribución del crédito entre las aplicaciones presupuestarias previstas en la convocatoria sin necesidad de proceder a la modificación de esta orden.

2. Podrán atenderse, sin necesidad de nueva convocatoria y por orden de puntuación, de mayor a menor, según la valoración efectuada conforme a los criterios establecidos en esta orden, las solicitudes que, habiendo sido presentadas por entidades que cumplan los requisitos y condiciones para ser beneficiarias de las subvenciones y respecto a los proyectos subvencionables, fueran desestimadas por falta de consignación presupuestaria, en el supuesto de que quedasen sin efecto subvenciones otorgadas a otras entidades en virtud de renuncia de estas últimas.

3. Con el importe de la subvención se podrá financiar hasta el cien por cien del coste total de la actividad subvencionada y podrán amparar gastos desde el 1 de enero del ejercicio en el que se publique la convocatoria. El importe máximo individualizado por cada proyecto subvencionado no excederá de 1.400.000,00 euros.

4. En caso de cofinanciación con créditos finalistas, el empleo de las dotaciones presupuestarias que tengan créditos de naturaleza condicionada, estará supeditado en cuanto a su disposición, tiempo, aplicación y cuantía, a la acreditación documental del compromiso firme de aportación financiera a realizar a la Administración General del Estado.

5. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Consejería la obtención de otras subvenciones, cualquiera que sea su procedencia, indicando importe obtenido y finalidad de la misma, aportándose documentación acreditativa correspondiente y actualizando el plan de financiación de la misma, en el caso que proceda.

6. Una vez resuelta la convocatoria y siempre que exista crédito presupuestario, se podrá proceder a una nueva convocatoria de subvenciones mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de infancia y familias. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la nueva convocatoria.

Sexta. Solicitud, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se formalizarán mediante el modelo establecido en la convocatoria y se presentará una solicitud por proyecto.

2. Las solicitudes, debidamente firmadas por el representante legal de la entidad, se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de infancia y familias.

3. Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>.
- b) En el registro de los servicios centrales de la Consejería competente en materia de servicios sociales o en el de sus direcciones provinciales, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes, salvo que en la convocatoria se señale otro distinto, será de quince días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Séptima. Solicitudes y documentación a aportar.

1. Las entidades solicitantes no tendrán obligación de presentar documentación acompañando a la solicitud, salvo el proyecto que figura como anexo en la convocatoria.

2. Si la solicitud se formuló sin firma electrónica avanzada se enviará junto con el requerimiento de documentación a que se refiere la base novena.4 o con la notificación de la propuesta de resolución provisional, una copia de la misma para que una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano instructor.

3. En el caso de que la solicitud presentara defectos de forma, el órgano competente requerirá a la entidad interesada para que lo subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa la correspondiente resolución.

4. La entidad solicitante podrá acreditar mediante declaración responsable en los términos establecidos en la solicitud los supuestos previstos en la base tercera.1, párrafos d) e) f), g), h) y k). La entidad interesada podrá autorizar al órgano instructor para que consulte y compruebe los datos sobre la identidad de su representante legal, que la entidad está al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social o en materia de reintegro de subvenciones, de conformidad con lo establecido por el decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

En el caso de que la entidad solicitante no se halle sujeta o esté exenta de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligada a darse de alta en la Seguridad Social, deberá presentar declaración responsable del representante de la entidad en la que conste que la entidad no está obligada a presentar las declaraciones establecidas.

Si no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, estará obligada a aportar los documentos, en original o copia auténtica, que acrediten tales circunstancias, en los términos establecidos, al efecto, en la legislación vigente en materia de subvenciones.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a la entidad solicitante para que aporte aquellos datos o documentos complementarios que resulten necesarios para la adopción de la resolución que proceda.

6. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

7. La declaración responsable prestada por la entidad interesada en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social sustituirá a la presentación de las certificaciones acreditativas de tales extremos, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Octava. Criterios de valoración.

1. La adjudicación de las subvenciones se realizará, según una escala de 0 a 100 puntos, conforme a los siguientes criterios de valoración:

a) Idoneidad y calidad del proyecto (hasta 40 puntos):

1.º Fundamentación del proyecto: referentes teóricos (hasta 15 puntos).

- 2.º Población objetivo del proyecto (hasta 10 puntos).
- 3.º Objetivos generales y específicos del proyecto (hasta 15 puntos).
- b) Metodología y desarrollo del proyecto (hasta 50 puntos):
 - 1.º Recursos humanos y materiales del proyecto (hasta 15 puntos).
 - 2.º Metodología de intervención (hasta 20 puntos).
 - 3.º Coordinación interna y externa (hasta 5 puntos).
 - 4.º Evaluación del proyecto (hasta 10 puntos).
- c) Implantación, trayectoria y desempeño (hasta 10 puntos):
 - 1.º Capacidad potencial de la entidad para el desarrollo del proyecto (hasta 5 puntos).
 - 2.º Valoración del desempeño del proyecto en ejercicios anteriores (hasta 5 puntos).

La puntuación mínima requerida, en la valoración global de los criterios anteriormente señalados para la concesión de la subvención, es de 50 puntos.

2. La valoración de las solicitudes presentadas será realizada por la Comisión de Valoración prevista en la base novena.

Novena. Instrucción, Comisión de Valoración y propuesta.

1. Las solicitudes serán instruidas por el Servicio competente en materia de infancia y familias de los servicios centrales de la Consejería competente en materia de servicios sociales, correspondiendo a la persona titular de la Jefatura de Servicio emitir la propuesta de resolución, siempre y cuando la cuantía de la subvención no supere los 250.000,00 euros. Cuando la subvención sea igual o superior a 250.000,01 euros, la propuesta de resolución será evacuada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de infancia y familias.

2. Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos serán evaluadas por una Comisión de Valoración que realizará la valoración conforme a los criterios establecidos en la base octava. Esta Comisión de Valoración estará compuesta por la persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de infancia y familias y dos técnicos de dicho Servicio, uno de los cuales actuará como secretario.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, esta Comisión de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada y la prelación general en que quedan establecidas todas las solicitudes.

4. Con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución y sólo en aquellos casos en que se prevea que ésta puede resultar de sentido favorable a la concesión de la subvención, el órgano instructor requerirá la documentación que, siendo necesaria para la resolución del expediente, no hubiere sido presentada con anterioridad ni se halle en poder de la Administración o aquella respecto a la cual la entidad interesada no hubiere prestado su consentimiento para la consulta y verificación de datos, para que, en el plazo de 15 días, la entidad interesada presente los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria de la subvención, los justificativos de los datos aportados o las declaraciones responsables, que sean precisos para completar la instrucción del procedimiento.

Especialmente, la documentación, original o copia, que deberán aportar las entidades tras el correspondiente requerimiento, es la siguiente:

- a) La que acredite que la persona que formula la solicitud es el/la representante legal de la entidad solicitante.
- b) Los estatutos debidamente legalizados y certificación de la inscripción de los mismos en el registro correspondiente.
- c) La documentación acreditativa de la titularidad o disponibilidad del uso de espacios necesarios para desarrollar las actividades correspondientes.
- d) La que acredite que dispone de la estructura técnica y capacidad financiera suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en los proyectos presentados y que tiene experiencia operativa para ello.

Cuando esta documentación hubiera sido aportada en anteriores convocatorias y así se indique en la solicitud, no será necesaria su presentación. En estos casos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de presentación de los documentos y éstos no hayan sufrido modificación de ningún tipo, se incorporará a la solicitud una declaración responsable del representante de la entidad, en la que se haga constar que se encuentran vigentes los datos aportados en su momento, indicando expresamente el procedimiento en el que fueron presentados.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las entidades interesadas, concediéndoles un plazo de 10 días para que presenten las alegaciones que consideren procedentes.

Asimismo, cuando el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, el órgano instructor podrá instar de la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de la solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

6. En el supuesto de que las alegaciones formuladas sean estimadas por el órgano instructor, se convocará de nuevo a la Comisión de Valoración, si dicha estimación conlleva la eventual alteración de la evaluación inicial.

Cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas, y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7. Examinadas las alegaciones y en su caso las reformulaciones presentadas aducidas en su caso por las entidades interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor de la entidad beneficiaria propuesta, en tanto en cuanto no se le haya notificado la resolución de concesión.

Décima. Resolución y competencias.

1. La competencia para otorgar o denegar, total o parcialmente, las subvenciones reguladas en esta orden corresponderá a:

- a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de infancia y familias, para aquellas subvenciones cuya cuantía no exceda de 250.000,00 euros.
- b) La persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de servicios sociales cuando la cuantía de la subvención a conceder sea igual o superior a 250.000,01 euros.

2. Las resoluciones serán motivadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y serán notificadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden será de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 76.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

4. La notificación de las subvenciones concedidas y denegadas se efectuará mediante su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, las subvenciones concedidas se notificarán individualmente a cada entidad beneficiaria.

5. La publicación de la resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de las subvenciones a las que se hace referencia en el apartado 4, además de contener las entidades interesadas a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la

condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las entidades beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las entidades interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la entidad solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

6. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Undécima. Régimen de recursos.

1. Contra esta orden cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Contra las resoluciones que se dicten al amparo de esta orden podrá interponerse el recurso administrativo que proceda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Duodécima. Gastos subvencionables y subcontratación.

1. Son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el período establecido en esta orden. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables será superior al valor del mercado.

2. Se consideran gastos subvencionables, los siguientes:

a) Personal: contratación laboral del coordinador, responsable del proyecto, personal técnico, de apoyo y administrativo según la actividad. En el caso del personal estructural de la entidad se imputará al proyecto la parte proporcional que corresponda.

b) Gastos de gestión y mantenimiento, deben imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionable en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Entre estos gastos se encuentran los siguientes:

1.º Gastos corrientes: agua, luz, teléfono, calefacción, impuestos y seguros.

2.º Gastos diversos: extintores, arreglos, mantenimiento informático, gastos postales, menaje, material de limpieza, material fungible, material de oficina y fotocopias. Gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales y registrales, gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado así como los de administración específicos si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

c) Gastos de arrendamiento de locales.

d) Actividades: gastos específicos para su desarrollo tales como compra de material, asistencia técnica puntual, gastos de desplazamiento, alojamiento, manutención de trabajadores/as vinculados al proyecto (siempre que éste sea de ámbito comarcal o regional) que no han sido incorporados como gastos estructurales del proyecto y que deberán ser desglosados especificando cuantía. Para el cálculo de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención se tomará como referencia el Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

El periodo al que se podrán imputar los gastos es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio en el que se publique la convocatoria.

3. Se considerarán también gastos subvencionables los gastos financieros derivados de los intereses devengados por los créditos estrictamente necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada, con el límite del 1% de la subvención otorgada. Los importes abonados por este concepto deberán corresponder al período subvencionable y habrán de justificarse conforme a la normativa vigente.

4. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Gastos de procedimientos judiciales.

5. Los tributos son gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficientemente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. A los efectos de esta orden, se entiende que una entidad subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial del proyecto que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para realizar por sí misma la actividad subvencionada.

8. La entidad beneficiaria para la ejecución del objeto de la subvención podrá, en virtud del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, realizar la subcontratación hasta el 100 % del importe de la cuantía subvencionada.

9. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice, previamente, por resolución del órgano competente para conceder la subvención, salvo que dicha contratación se hubiera formalizado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la subvención.

10. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 8.

11. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

Decimotercera. Modificaciones de los proyectos subvencionados.

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido, de la cuantía a la baja, de la forma y plazos de ejecución del proyecto subvencionado, así como la justificación de los correspondientes gastos, cuando se produzca alguna eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de los mismos. Es necesaria la autorización previa y expresa de la Consejería competente en materia de servicios sociales para proceder a una modificación sustancial del proyecto.

2. Las solicitudes de modificación se presentarán firmadas por el representante legal de la entidad y deberán estar suficientemente motivadas y se formularán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que

las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

3. Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el órgano competente para conceder o denegar la subvención en el plazo de dos meses contados desde su presentación. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa en dicho plazo.

4. La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción, cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total del proyecto subvencionado.

Decimocuarta. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones objeto de esta orden se someten al cumplimiento de las obligaciones que se detallan en esta base, conforme establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

a) Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos para cada tipo de proyecto que, en todo caso, se iniciará dentro del ejercicio en el que se publique la convocatoria.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección de aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al Tribunal de Cuentas.

c) Comunicar a la autoridad concedente de forma inmediata la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional.

d) Justificar en los términos establecidos en esta orden y en la correspondiente convocatoria la realización de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

e) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los proyectos subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención.

f) Conservar durante cuatro años todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por la Consejería competente en materia de servicios sociales u otros órganos de control competentes.

g) Invertir los intereses devengados por las subvenciones recibidas hasta el momento del gasto en el mismo proyecto, salvo que el órgano competente para dictar la resolución, apruebe su aplicación a otros fines sociales, a propuesta de la propia entidad beneficiaria.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la base decimonovena.

j) Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del proyecto subvencionado y, especialmente, cuando se prevea la imposibilidad de cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención, lo que implicará la renuncia a todo o parte de la misma.

k) Cualesquiera otras que se deriven de la aplicación de esta orden y de la normativa aplicable reguladora de las subvenciones y ayudas públicas.

2. Asimismo, la entidad beneficiaria para la realización de los proyectos subvencionados deberá contar con personal que no haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, incluida la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

Decimoquinta. Forma de pago.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden se harán efectivas en cuatro libramientos, según lo dispuesto a continuación:

a) Primer libramiento, correspondiente al 40% de la cantidad a abonar por la Consejería durante el ejercicio en que se concede la subvención, se realizará de forma anticipada una vez notificada la resolución de concesión.

b) Segundo libramiento, correspondiente a un 20% de la cantidad a abonar por la Consejería durante el ejercicio en que se concede la subvención, se realizará previa justificación del gasto del primer 40% y el libramiento será efectuado a partir del 1 de septiembre del ejercicio en el que se concede la subvención.

- c) Tercer libramiento, correspondiente a otro 20% de la cantidad a abonar por la Consejería durante el ejercicio en que se concede la subvención, se realizará de forma anticipada y el libramiento será efectuado a partir del 1 de octubre del ejercicio en el que se concede la subvención.
- d) Cuarto libramiento, correspondiente al último 20% de la cantidad a abonar por la Consejería durante el ejercicio en que se concede la subvención, se realizará de forma anticipada y el libramiento será efectuado a partir del 1 de noviembre del ejercicio en el que se concede la subvención.

2. Los anticipos de pago que hayan de realizarse quedarán supeditados a la existencia de la correspondiente autorización de la Consejería competente en materia de hacienda.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Decimosexta. Justificación.

1. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 39 y 40 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y revestirá la forma de cuenta justificativa con la aportación de justificantes de gastos en el caso de que la subvención concedida sea igual o superior a 60.000,00 euros o la forma de cuenta justificativa simplificada en el caso de que la cuantía concedida sea inferior a 60.000,00 euros.

2. Los plazos de justificación de las subvenciones concedidas, serán los siguientes:

- a) Justificación inicial. La entidad beneficiaria deberá justificar el gasto del primer libramiento, antes del 31 de agosto del ejercicio en el que se concede la subvención.
- b) Justificación final. La entidad beneficiaria deberá justificar los gastos totales del proyecto subvencionado antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al que se concede la subvención.

3. La justificación mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos se realizará mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Relación numerada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención abonada, ordenada por conceptos de acuerdo al presupuesto de gasto, con indicación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y de pago. Dichos documentos deberán constar de un sello que identifique el programa y a la entidad beneficiaria de la subvención. Dicha relación deberá presentarse en formato informático excel y formato papel.
- b) Facturas originales abonadas o copias de las mismas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos en la normativa vigente. También podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

La acreditación del pago se realizará según lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

c) Certificación original del representante legal de la entidad en la que se haga constar que las facturas justificativas corresponden a los gastos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención; que la entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de subvenciones concedidas por las mismas.

d) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación de lo dispuesto en la base duodécima.6, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4. La justificación mediante cuenta justificativa simplificada se realizará mediante la presentación de los documentos previstos en los párrafos a), c) y d) del apartado 3.

5. Tanto si la justificación se lleva a cabo mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, como si se lleva a cabo mediante cuenta justificativa simplificada, las entidades beneficiarias presentarán una memoria comprensiva de los objetivos y resultados alcanzados, las actividades desarrolladas e incidencias surgidas durante el desarrollo del proyecto y, cuando proceda, la relación de personas atendidas u otros datos de interés con el contenido y periodicidad que se establezcan en la resolución, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente.

6. En las justificaciones de las subvenciones no podrán incluirse gastos distintos a aquellos para los que fue concedida la subvención.

7. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro de la misma, en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoséptima. Control técnico y financiero de los proyectos.

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a prestar la colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a los órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. La realización y gestión de los proyectos subvencionados podrá ser evaluada y examinada, en cualquiera de sus fases de ejecución, por responsables de los servicios centrales de la Consejería competente en materia de servicios sociales o de sus direcciones provinciales, o por los órganos de control financiero de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. Cuando dicha evaluación o control se lleve a cabo en el lugar donde se esté realizando el proyecto, la entidad responsable del mismo deberá garantizar y facilitar el acceso al lugar de la acción y a sus inmuebles, así como a sus libros, cuentas, y demás documentos justificativos correspondientes.

Decimoctava. Difusión.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán incorporar a los proyectos el logotipo oficial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en formato duradero y material resistente, para la debida difusión del origen de la subvención y hacer constar en todas las publicaciones y material divulgativo de los proyectos subvencionados que éstos se realizan en colaboración con la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Cuando la entidad beneficiaria incluya su propio logotipo o el de otras entidades financiadoras del proyecto, el de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Asimismo, se pondrán a disposición de la citada Consejería los materiales gráficos y audiovisuales relativos al proyecto subvencionado con anterioridad a su difusión o publicación.

Decimonovena. Reintegro, régimen sancionador y criterios de graduación.

1. A las subvenciones objeto de esta orden les será de aplicación:

- a) El procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo III del título III y en el capítulo III del título V respectivamente del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- b) El procedimiento sancionador previsto en el capítulo II, del título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo IV, del título III, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

- a) Cuando el cumplimiento del proyecto se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a re-

integrar, vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Vigésima. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas o implique una disminución del importe de financiación propia. La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la cantidad subvencionada.

Vigesimoprimera. Responsabilidad de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención es la única responsable ante la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la realización del proyecto que justifique la concesión de la subvención en la forma y plazo establecidos en esta orden, así como de la justificación de los gastos derivados de la ejecución del proyecto.

Vigesimosegunda. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con las excepciones previstas en el apartado 8 del referido artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

2. En la publicación de las subvenciones se harán constar, al menos, los siguientes extremos:

- a) La convocatoria y la identificación de las subvenciones.
- b) El programa y el crédito presupuestario al que se imputen.
- c) El nombre o razón social de la entidad beneficiaria, con el número de identificación fiscal.
- d) La finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida.

Disposición transitoria única. Subvenciones concedidas en la convocatoria anterior.

Las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 16 de agosto de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo de servicios y programas de atención a infancia y familia, y de la Resolución de 30 de diciembre de 2014, de la Dirección General de la Familia, Menores y Promoción Social, por la que se convocan para el año 2015 las subvenciones para el desarrollo de servicios y programas de atención a infancia y familia, se registrarán por lo establecido en las mismas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 16 de agosto de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo de servicios y programas de atención a infancia y familia y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2012; así como la Resolución de 30 de diciembre de 2014, de la Dirección General de la Familia, Menores y Promoción Social, por la que se convocan para el año 2015 las subvenciones para el desarrollo de servicios y programas de atención a infancia y familia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de lo dispuesto en la base duodécima.1 respecto a los gastos subvencionables.

Toledo, 22 de junio de 2016

La Consejera de Bienestar Social
AURELIA SÁNCHEZ NAVARRO